

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
n 1 ABR. 2026	
RECIBE <u>Lugita Paz</u>	HORA <u>10:46</u>
FIRMA <u>[Firma]</u>	FOJAS <u>12</u>
PRESENTA <u>Dip. Daniela López</u>	

DIPUTADA DANIELA MIYUKY LÓPEZ MUÑOZ, en mi carácter de integrante de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante de la fuerza política del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS NO REMUNERADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo doméstico y de cuidados no remunerado constituye una de las bases fundamentales sobre las cuales se sostiene la vida social, económica y comunitaria. Estas actividades comprenden la atención de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad o en situación de enfermedad, así como las tareas necesarias para el funcionamiento cotidiano de los hogares.

A pesar de su relevancia, este tipo de trabajo ha sido históricamente invisibilizado y excluido de los esquemas de reconocimiento jurídico, lo que ha generado profundas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS NO REMUNERADO.

desigualdades estructurales, particularmente en perjuicio de las mujeres, quienes asumen de manera desproporcionada estas responsabilidades.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el trabajo no remunerado en los hogares representa un componente significativo de la economía nacional, lo que evidencia que su valor no sólo es social, sino también económico, aun cuando no sea reconocido dentro de los sistemas formales.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de igualdad y no discriminación, obligando a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Por su parte, el artículo 4° reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, así como la obligación del Estado de proteger la organización y el desarrollo de la familia.

En el ámbito internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 5, establece la necesidad de reconocer y valorar el trabajo de cuidados no remunerado mediante políticas públicas y la promoción de la corresponsabilidad entre el Estado, la familia, el sector privado y la comunidad. En el mismo sentido, organismos como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y ONU Mujeres han señalado que la redistribución del trabajo de cuidados es una condición indispensable para avanzar hacia la igualdad sustantiva.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en su Artículo 4º reconoce expresamente el derecho al cuidado, al establecer que toda persona tiene derecho a cuidar, ser cuidada y al autocuidado, así como a recibir cuidados en condiciones dignas y de calidad cuando se encuentre en situación de dependencia.

Este reconocimiento constitucional no es meramente declarativo, sino que impone al Estado la obligación de generar las condiciones normativas e institucionales necesarias

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS NO REMUNERADO.

para su implementación progresiva, particularmente mediante el diseño de políticas públicas orientadas a garantizar dicho derecho.

En este sentido, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, al tener como finalidad garantizar el ejercicio de los derechos sociales, reducir desigualdades y establecer las bases para la política pública social, se configura como el ordenamiento idóneo para desarrollar y dotar de contenido al derecho al cuidado.

No obstante, actualmente dicha legislación no contempla de manera expresa el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, lo que limita la posibilidad de diseñar políticas públicas orientadas a atender esta problemática de forma estructural.

Por ello, la presente iniciativa no crea un derecho nuevo, sino que tiene como finalidad **armonizar el marco jurídico estatal y desarrollar legislativamente un derecho ya reconocido en la Constitución local**, dotándolo de contenido y operatividad dentro del ámbito de la política de desarrollo social.

La propuesta se estructura en tres ejes fundamentales:

1. El reconocimiento jurídico del trabajo de cuidados no remunerado;
2. La incorporación de definiciones que otorguen certeza jurídica;
3. La integración progresiva de este enfoque en la política estatal de desarrollo social.

Asimismo, la iniciativa se encuentra diseñada bajo un enfoque de progresividad y disponibilidad presupuestaria, por lo que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación inmediata de recursos públicos, garantizando su viabilidad técnica, jurídica y financiera.

De igual forma, la propuesta se circunscribe al ámbito de la política pública social, evitando incidir en materias reservadas a la Federación, particularmente en lo relativo al régimen

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS NO REMUNERADO.

laboral y de seguridad social previsto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, el criterio constitucional ha establecido que el análisis de competencia debe atender a la naturaleza de la norma, su objeto y sus efectos jurídicos. Bajo este parámetro, la presente reforma no regula relaciones obrero-patronales, no establece condiciones de trabajo ni crea derechos laborales exigibles, sino que se limita a desarrollar un derecho social en el ámbito de las políticas públicas estatales.

De igual forma, resulta aplicable el principio de progresividad de los derechos humanos, previsto en el artículo 1° constitucional, conforme al cual el Estado debe adoptar medidas legislativas que amplíen la protección de los derechos, sin imponer cargas desproporcionadas ni generar obligaciones presupuestales inmediatas.

En congruencia con ello, la iniciativa adopta un enfoque gradual y programático, orientado a establecer bases normativas para el diseño de políticas públicas, sin generar derechos subjetivos exigibles de manera inmediata ni comprometer la estabilidad financiera del Estado.

En consecuencia, al tratarse de una reforma que desarrolla un derecho constitucional vigente, orienta la política pública estatal y no incide en la regulación del trabajo subordinado ni en el sistema de seguridad social, se concluye que la misma es plenamente compatible con el orden constitucional y no invade competencias federales.

Finalmente, la presente propuesta representa un avance sustantivo en la materialización del derecho al cuidado, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y corresponsable, y sentando las bases para el desarrollo progresivo de políticas públicas con enfoque de igualdad sustantiva.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS NO REMUNERADO.

Por lo antes expuesto a continuación, se ilustra en la siguiente tabla la propuesta de reformas:

Ley de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 6°.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XVI. ...</p> <p>XVII. SISTEMA ESTATAL: El Sistema Estatal de Desarrollo Social; y</p> <p>XVIII. ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA: Es el área o región, sea predominantemente rural o urbana, cuya población registra altos índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagas en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 6º .- ...</p> <p>I. a la XVI. ...</p> <p>XVII. SISTEMA ESTATAL: El Sistema Estatal de Desarrollo Social;</p> <p>XVIII. ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA: Es el área o región, sea predominantemente rural o urbana, cuya población registra altos índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagas en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley;</p> <p>XIX. Trabajo doméstico y de cuidados no remunerado: Conjunto de actividades destinadas a la atención, asistencia, acompañamiento y apoyo de personas que requieren cuidados, así como aquellas relacionadas con el</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS NO REMUNERADO.

	<p>mantenimiento del hogar, realizadas sin recibir remuneración económica;</p> <p>XX. Persona cuidadora: Persona que realiza de manera directa actividades de cuidado doméstico y de cuidados no remunerado en favor de personas dependientes; y</p> <p>XXI. Corresponsabilidad del cuidado: Principio mediante el cual el Estado, la familia, la comunidad y el sector privado comparten de manera equitativa las responsabilidades del cuidado.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 6º Bis.- El Estado reconoce el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado como una actividad socialmente útil y generadora de bienestar colectivo, y promoverá de manera progresiva políticas públicas orientadas a su atención, bajo un enfoque de igualdad sustantiva, perspectiva de género y corresponsabilidad social.</p>
<p>Artículo 11.- El Gobierno del Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y Grupos Sociales en Situación de</p>	<p>Artículo 11.- ...</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS NO REMUNERADO.

<p>Vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.</p>	<p>El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán implementar acciones progresivas dirigidas al reconocimiento, apoyo y fortalecimiento de las personas cuidadoras, en relación con el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y en el marco de sus programas existentes.</p>
<p>Artículo 24.- En la instrumentación de los programas en materia de desarrollo social, se deberá contar con:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Los lineamientos para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas del desarrollo social; y</p> <p>V. Las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el desarrollo social.</p>	<p>Artículo 24.- ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Los lineamientos para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas del desarrollo social;</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS NO REMUNERADO.

	<p>V. Las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el desarrollo social; y</p> <p>VI. La incorporación progresiva de diagnósticos sobre la distribución del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, así como la integración de un enfoque de igualdad de género en el diseño de los programas.</p>
<p>Artículo 25.- La Política Estatal de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Atención a grupos vulnerables; y</p> <p>VIII. La igualdad de género.</p>	<p>Artículo 25.- ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Atención a grupos vulnerables;</p> <p>VIII. La igualdad de género; y</p> <p>IX. La incorporación progresiva de políticas públicas orientadas al reconocimiento y atención del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado.</p>

En mérito de lo expuesto, la presente iniciativa constituye una respuesta legislativa oportuna y necesaria frente a una realidad históricamente invisibilizada: el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, cuyo valor social y económico resulta esencial para el bienestar colectivo y el funcionamiento de la sociedad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS NO REMUNERADO.

Asimismo, la propuesta se configura como un ejercicio de armonización legislativa orientado a desarrollar y dotar de contenido al derecho al cuidado ya reconocido en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, fortaleciendo su implementación progresiva en el ámbito de la política pública social.

En este sentido, la iniciativa se circunscribe al ámbito de competencia estatal, estableciendo bases normativas para su reconocimiento institucional e incorporación gradual, bajo criterios de viabilidad financiera, progresividad y corresponsabilidad, sin generar obligaciones presupuestales inmediatas ni invadir competencias de otros órdenes de gobierno.

Con esta reforma, el Estado de Aguascalientes avanza en la consolidación de un modelo de desarrollo más justo, incluyente y con perspectiva de género, que reconoce el aporte de quienes sostienen la vida cotidiana y contribuye a disminuir las desigualdades estructurales que afectan de manera desproporcionada a las mujeres.

De esta manera, se fortalecen las bases para el diseño de políticas públicas más equitativas y sostenibles, en armonía con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos, consolidando un marco jurídico estatal orientado a la igualdad sustantiva, la justicia social y la efectiva materialización del derecho al cuidado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se reforman:** las fracciones XVII y XVIII del artículo 6º; las fracciones IV y V del artículo 24; las fracciones VII y VIII del artículo 25; **y se adicionan:** las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 6º; el artículo 6º Bis; el segundo párrafo al artículo 11; la fracción VI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS NO REMUNERADO.

al artículo 24; la fracción IX al artículo 25; de la **Ley de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 6º .- ...

I. a la XVI. ...

XVII. SISTEMA ESTATAL: El Sistema Estatal de Desarrollo Social;

XVIII. ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA: Es el área o región, sea predominantemente rural o urbana, cuya población registra altos índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagas en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley;

XIX. Trabajo doméstico y de cuidados no remunerado: Conjunto de actividades destinadas a la atención, asistencia, acompañamiento y apoyo de personas que requieren cuidados, así como aquellas relacionadas con el mantenimiento del hogar, realizadas sin recibir remuneración económica;

XX. Persona cuidadora: Persona que realiza de manera directa actividades de cuidado doméstico y no remunerado en favor de personas dependientes; y

XXI. Corresponsabilidad del cuidado: Principio mediante el cual el Estado, la familia, la comunidad y el sector privado comparten de manera equitativa las responsabilidades del cuidado.

Artículo 6º Bis.- El Estado reconoce el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado como una actividad socialmente útil y generadora de bienestar colectivo, y promoverá de manera progresiva políticas públicas orientadas a su atención, bajo un enfoque de igualdad sustantiva, perspectiva de género y corresponsabilidad social.

Artículo 11.- ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS NO REMUNERADO.

El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán implementar acciones progresivas dirigidas al reconocimiento, apoyo y fortalecimiento de las personas cuidadoras, en relación con el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y en el marco de sus programas existentes.

Artículo 24.- ...

I. a la III. ...

IV. Los lineamientos para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas del desarrollo social;

V. Las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el desarrollo social; y

VI. La incorporación progresiva de diagnósticos sobre la distribución del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, así como la integración de un enfoque de igualdad de género en el diseño de los programas.

Artículo 25.- ...

I. a la VI. ...

VII. Atención a grupos vulnerables;

VIII. La igualdad de género; y

IX. La incorporación progresiva de políticas públicas orientadas al reconocimiento y atención del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado.

TRANSITORIOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS NO REMUNERADO.

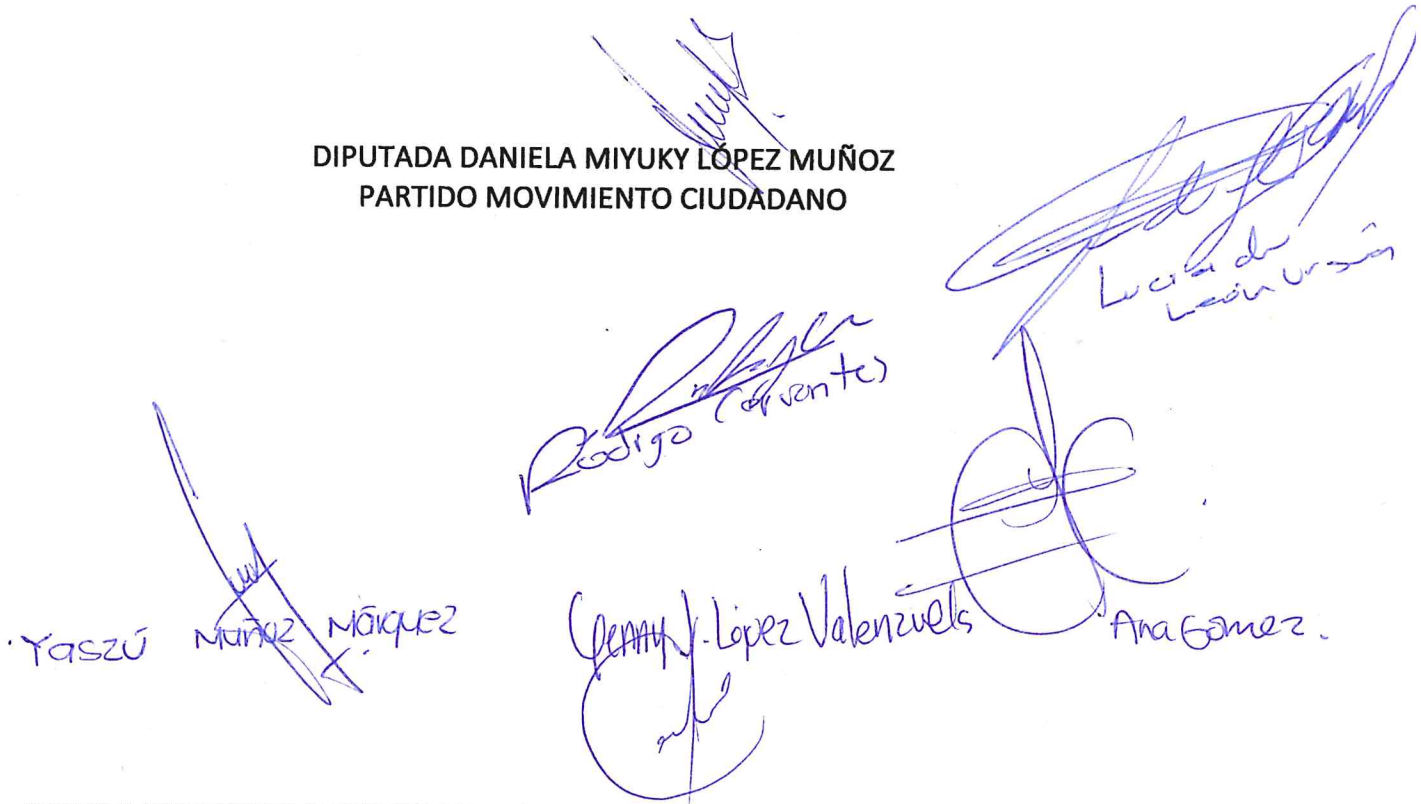
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, podrá considerar, en los procesos de planeación, programación y presupuestación, la implementación de acciones relacionadas con el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a 1 días del mes de abril del año 2026.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA DANIELA MIYUKY LOPEZ MUÑOZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO



Yasú Muñoz Márquez
Rodrigo (Arriente)
Carmy J. López Valenzuela
Ana Gomez
Lucía de León Urzúa

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS NO REMUNERADO.